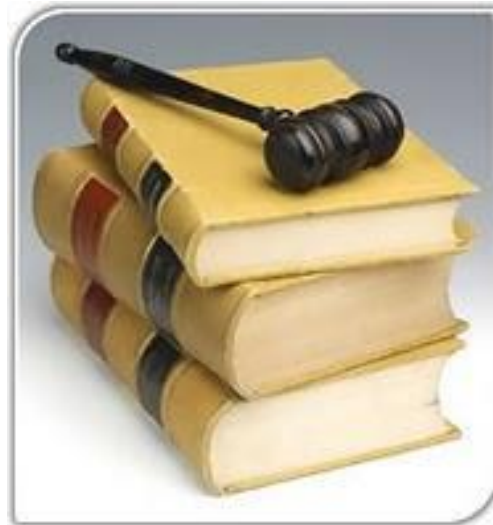


INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

Dirección de Desarrollo Jurídico

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO



Veracruz de Ignacio de la
Llave

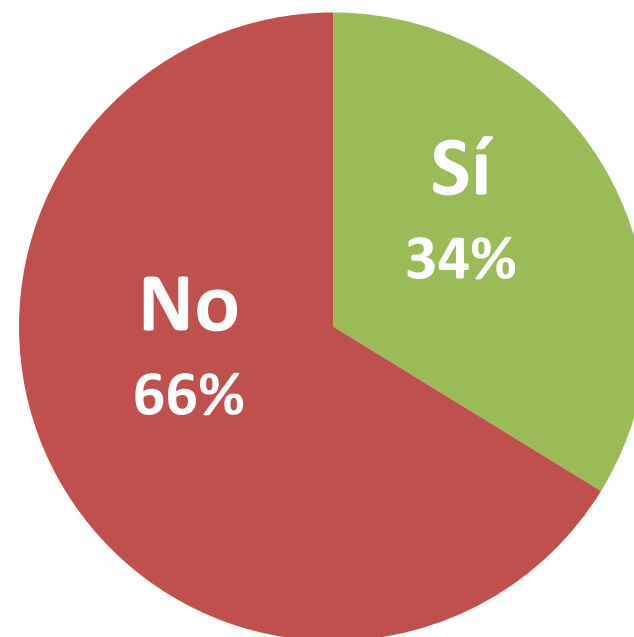
Octubre, 2017



Los municipios de México cuentan con Bando de Policía y Gobierno y reglamentos en las siguientes materias:

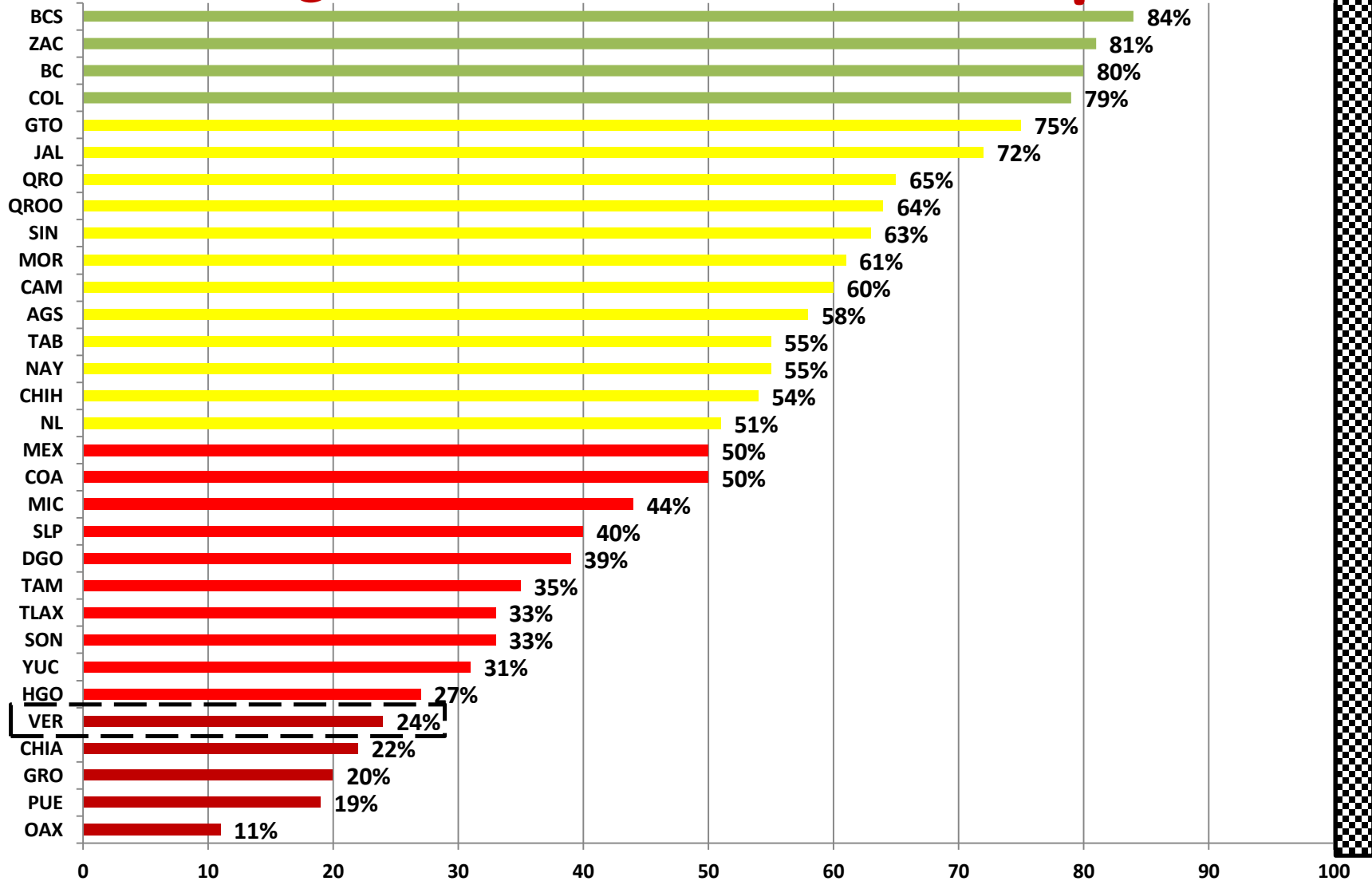


- **Administración Pública Municipal**
- **Cementerios**
- **Limpia, recolección y manejo de residuos**
- **Mercados**
- **Obras públicas**
- **Rastro**
- **Seguridad pública y tránsito**
- **Vialidad y transporte**
- **Participación ciudadana**
- **Protección civil**
- **Agua potable**
- **Ecología**
- **Catastro**

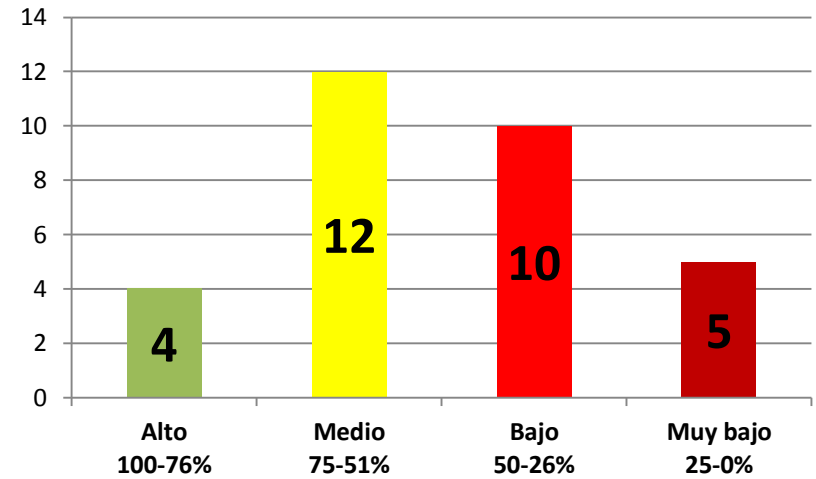
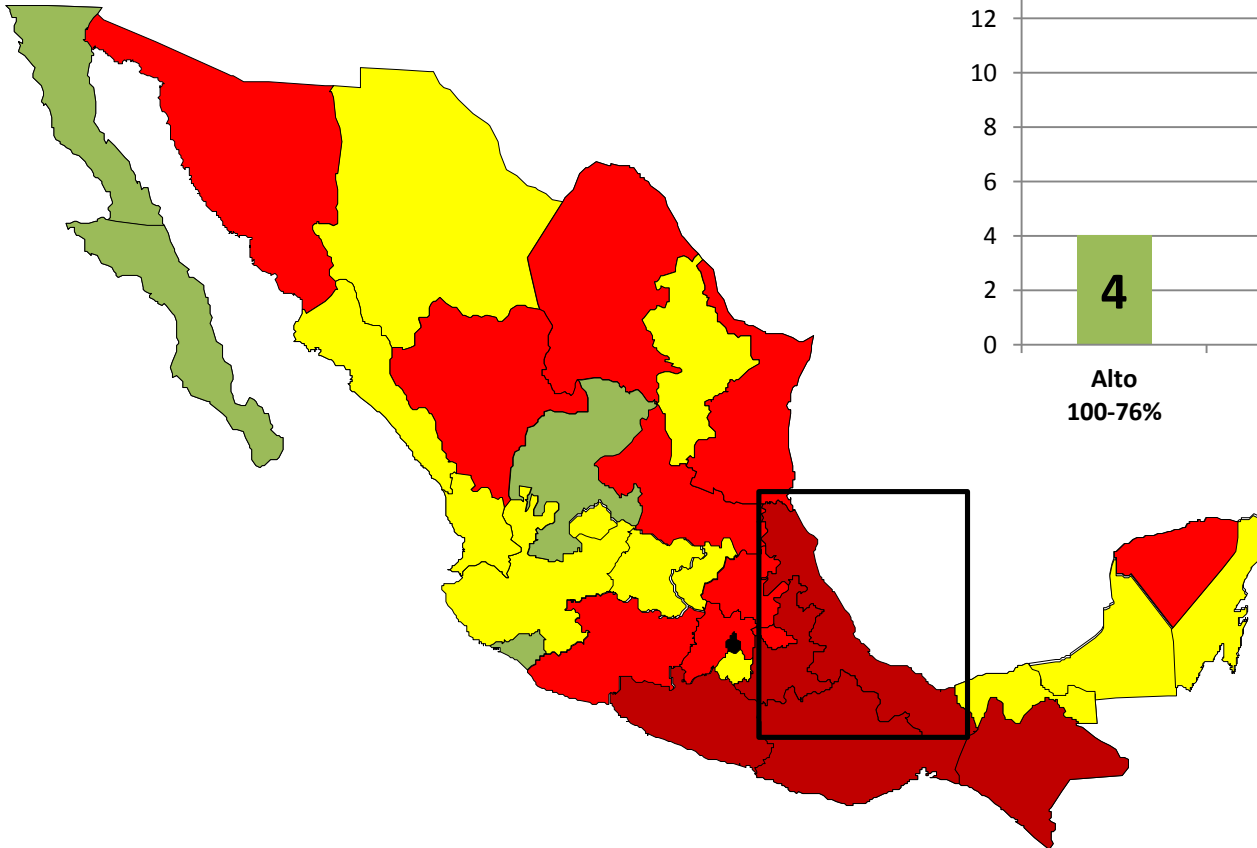


* Sobre una base de 2,434 municipios, considerando 14 instrumentos normativos.

¿Cuál es el porcentaje por Entidad Federativa?



Porcentaje por Entidad Federativa

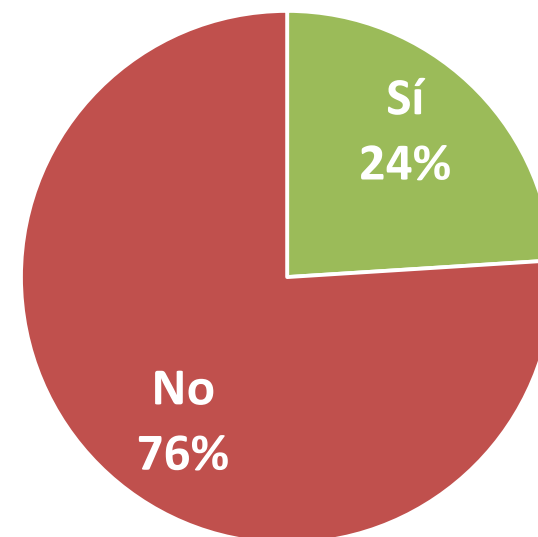




Los municipios en Veracruz de Ignacio de la Llave cuentan con Bando de Policía y Gobierno y reglamentos en las siguientes materias:

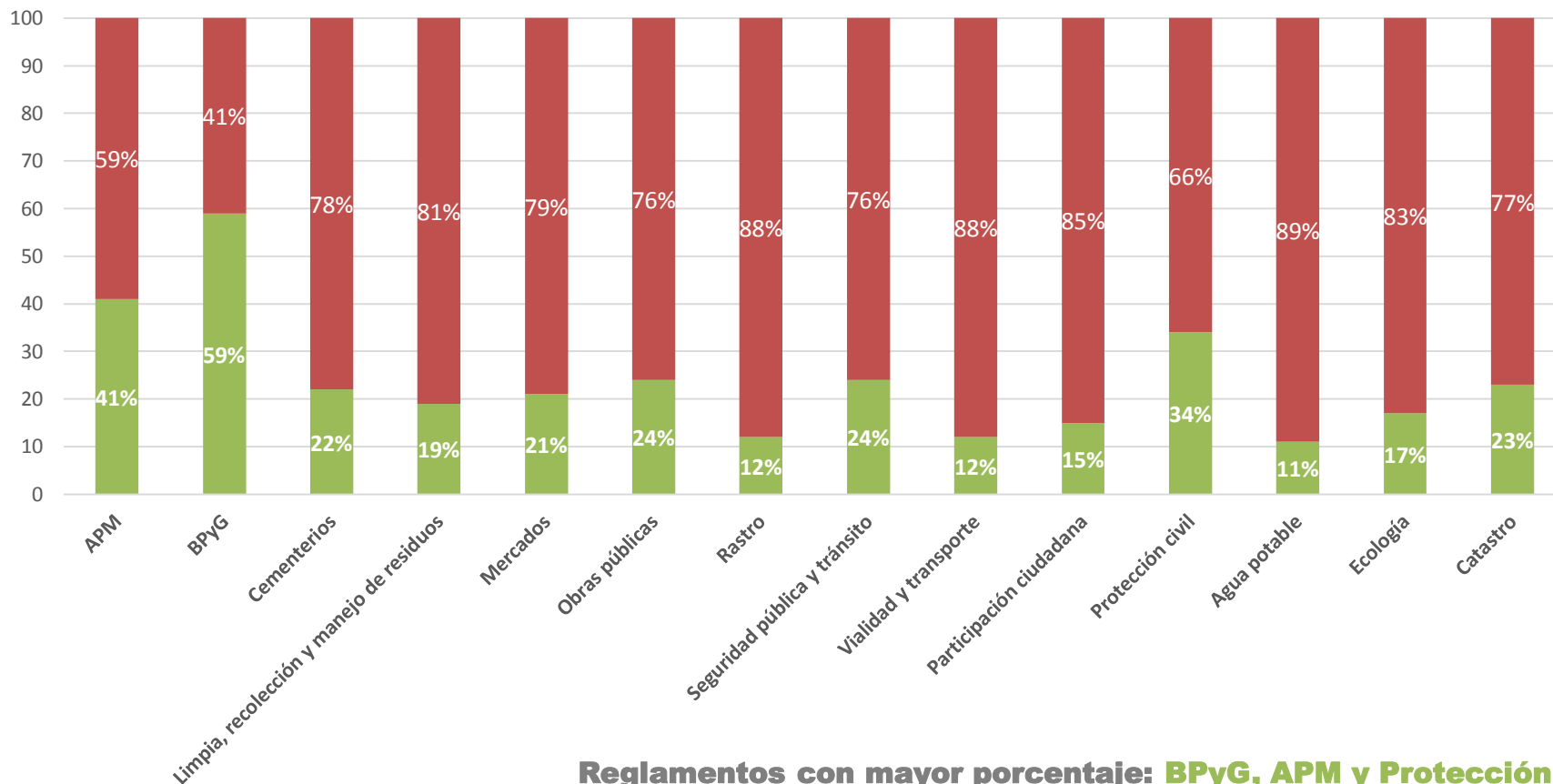


- **Administración Pública Municipal**
- **Cementerios**
- **Limpia, recolección y manejo de residuos**
- **Mercados**
- **Obras públicas**
- **Rastro**
- **Seguridad pública y tránsito**
- **Vialidad y transporte**
- **Participación ciudadana**
- **Protección civil**
- **Agua potable**
- **Ecología**
- **Catastro**



* Sobre una base de 209 municipios, (tres municipios no presentaron resultados) considerando 14 instrumentos normativos.

Porcentaje por materia del reglamento en Veracruz de Ignacio de la Llave



Reglamentos con mayor porcentaje: **BPyG, APM y Protección Civil**

Reglamentos con menor porcentaje: **Agua potable, Vialidad y transporte y Rastro**

Marco jurídico del municipio.



El gobierno y la administración pública en el municipio.

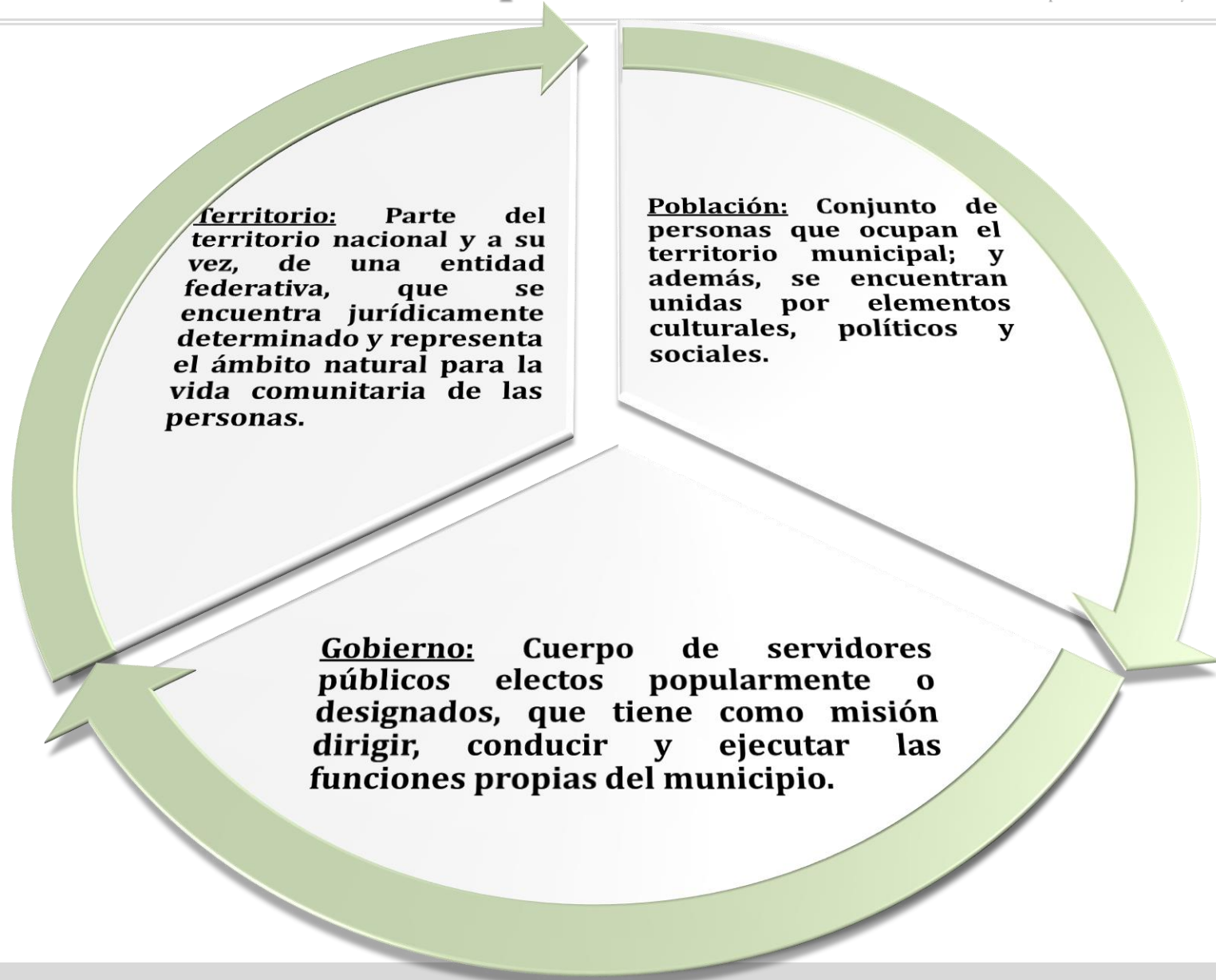
En la dimensión del municipio se advierten los intereses y las necesidades humanas más inmediatas e imprescindibles. Es por ello que tal dimensión ha sido adoptada en diversos sistemas políticos como **la institución de gobierno más cercana a la comunidad.**



El gobierno y la administración pública en el municipio.

El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

El gobierno y la administración pública en el municipio.



El gobierno y la administración pública en el municipio.

La Constitución General de la República, las constituciones locales y las leyes en materia municipal de cada estado, establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un **ayuntamiento**.

Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno del municipio, integrado por un presidente y el número de síndicos y regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado.

Atribuciones
del
ayuntamiento

- a) Competencias y funciones jurídico-políticas.
- b) Competencias y funciones reglamentarias.
- c) Competencias y funciones administrativas.
- d) Competencias y funciones financieras y fiscales.
- e) Competencias y funciones de policía.
- f) Competencias y funciones jurisdiccionales.

El gobierno y la administración pública en el municipio.

Presidente municipal

Es el encargado de ejecutar las determinaciones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Síndicos

Son los encargados de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al ayuntamiento. Asimismo, son los responsables de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal.

Regidores

Son los miembros del ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la administración pública municipal que les son encomendadas.

El gobierno y la administración pública en el municipio.

Las **comisiones** tienen como finalidad dividir entre los miembros del ayuntamiento, para su atención y vigilancia, las diversas ramas administrativas de la gestión municipal.

El Artículo 39 de la LOML señala que las comisiones municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Estas serán permanentes o transitorias. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

El gobierno y la administración pública en el municipio.

De acuerdo al Artículo 40 de la LOML, las comisiones serán las siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIX. Población

El gobierno y la administración pública en el municipio.

Además de los funcionarios ya detallados, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al ayuntamiento, existe la **administración pública municipal** que se integra por diversas dependencias y entidades que desempeñarán sus funciones conforme a la ley, el reglamento o el acuerdo que las contempla y organiza.

La administración pública municipal se divide en centralizada (dependencias) y paramunicipal (entidades).

Los titulares de las dependencias y entidades generalmente son nombrados por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal. Este funcionario es el jefe nato de la administración pública municipal.

Ejemplos de dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- **Secretaría del Ayuntamiento.**
- **Tesorería.**
- **Oficialía Mayor.**
- **Contraloría Municipal.**
- **Secretaría o Dirección de Seguridad Pública.**
- **Dirección de Obras Públicas.**
- **Órganos desconcentrados y organismos descentralizados.**

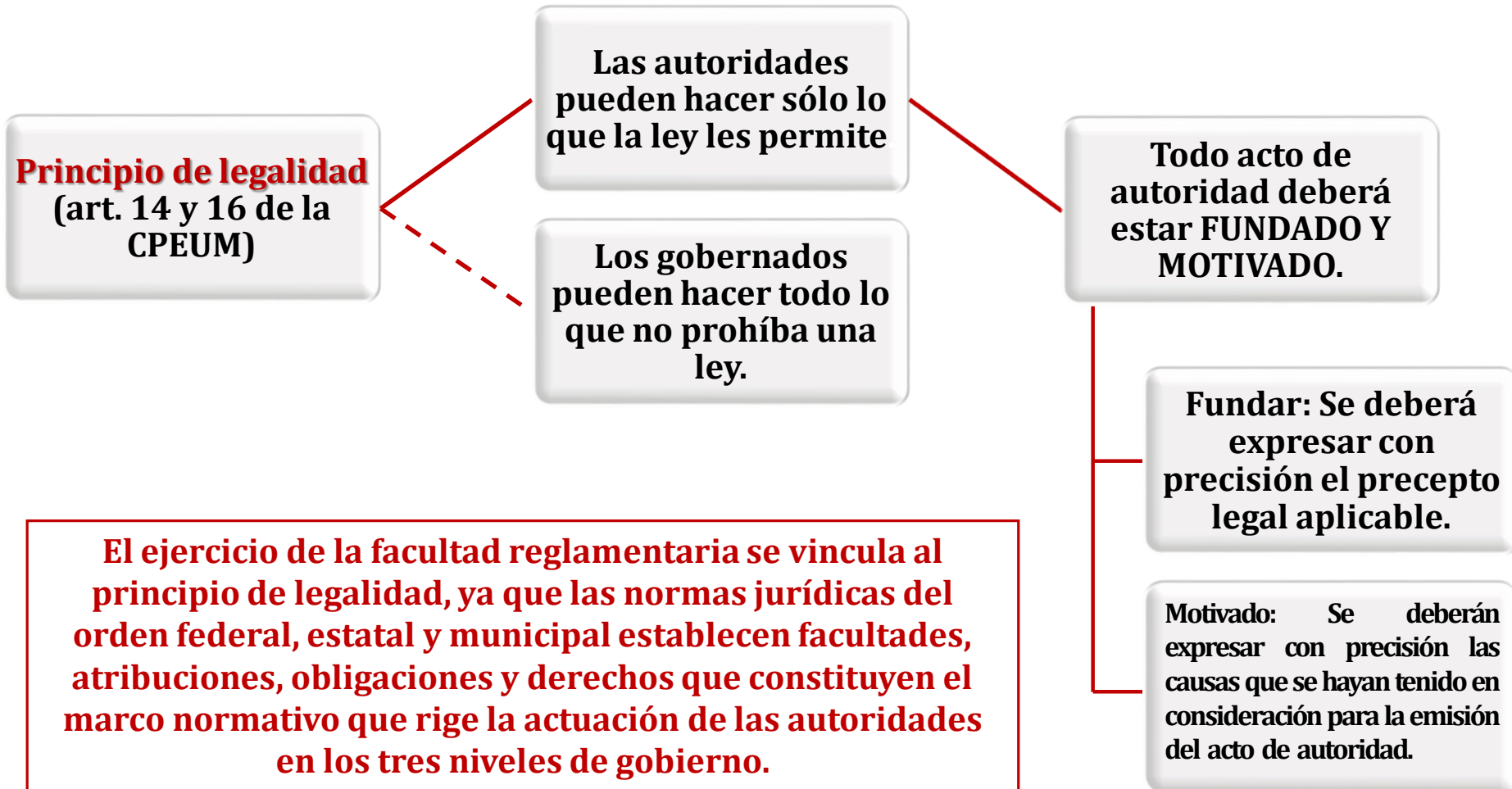
El gobierno y la administración pública en el municipio.

Las acciones del ayuntamiento en todo el territorio municipal se realizan a través de las autoridades auxiliares que actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos de aquél. El nombre que reciben este tipo de autoridades auxiliares varía de un estado a otro y pueden ser: **comisarios municipales, presidentes de las juntas auxiliares, delegados municipales, etc.**

En Veracruz de Ignacio de la Llave existen los:

Agentes Municipales y Subagentes Municipales (art. 61 LOML)	Jefes de Manzana y Comisarios Municipales (art. 63 LOML)
Cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.	Son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan.

La facultad reglamentaria.



La facultad reglamentaria.

Es la facultad otorgada a los ayuntamientos para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

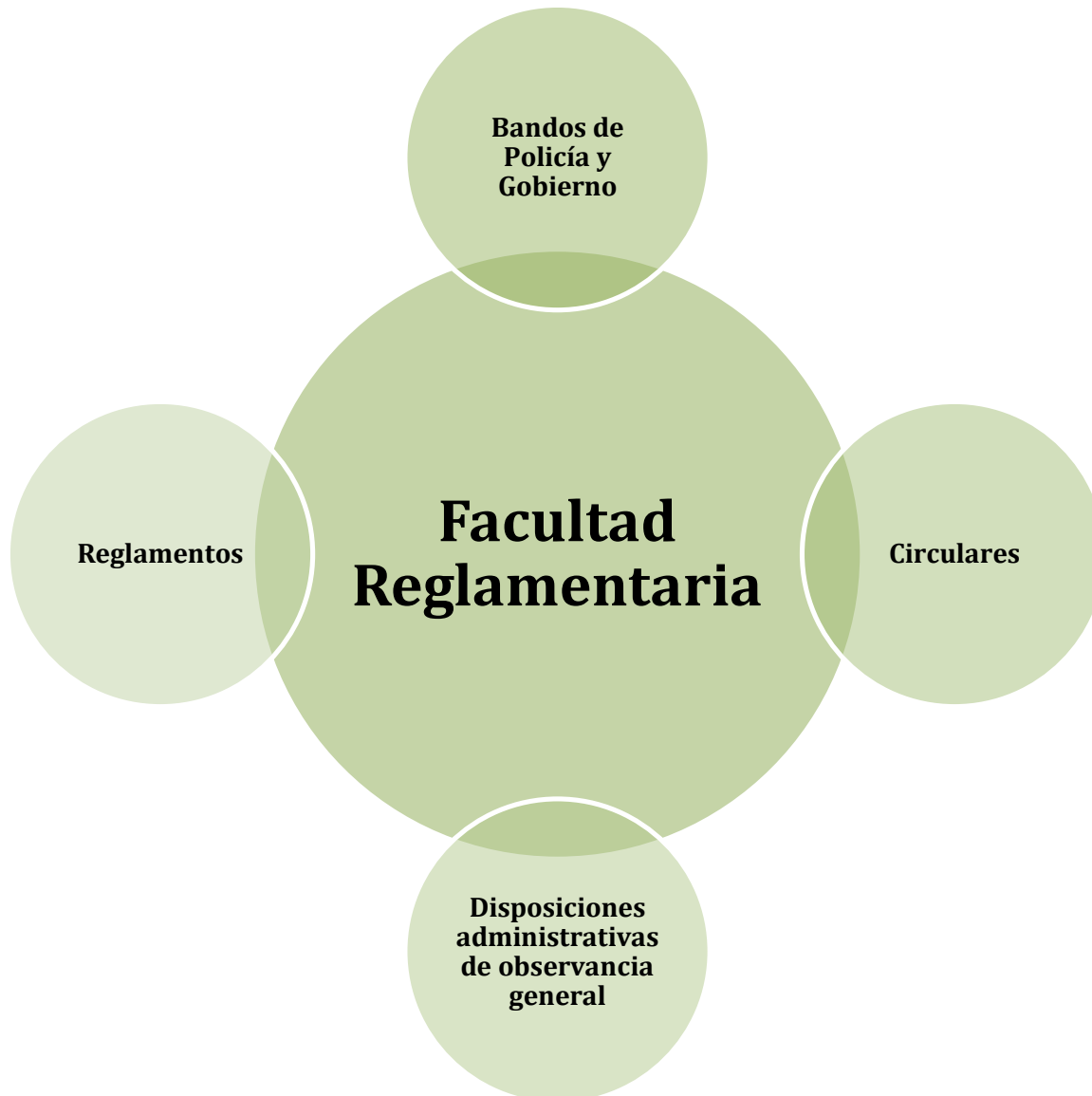
1.- Art. 115, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2.- Art. 71 de la **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

3.- Art. 34 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre.**

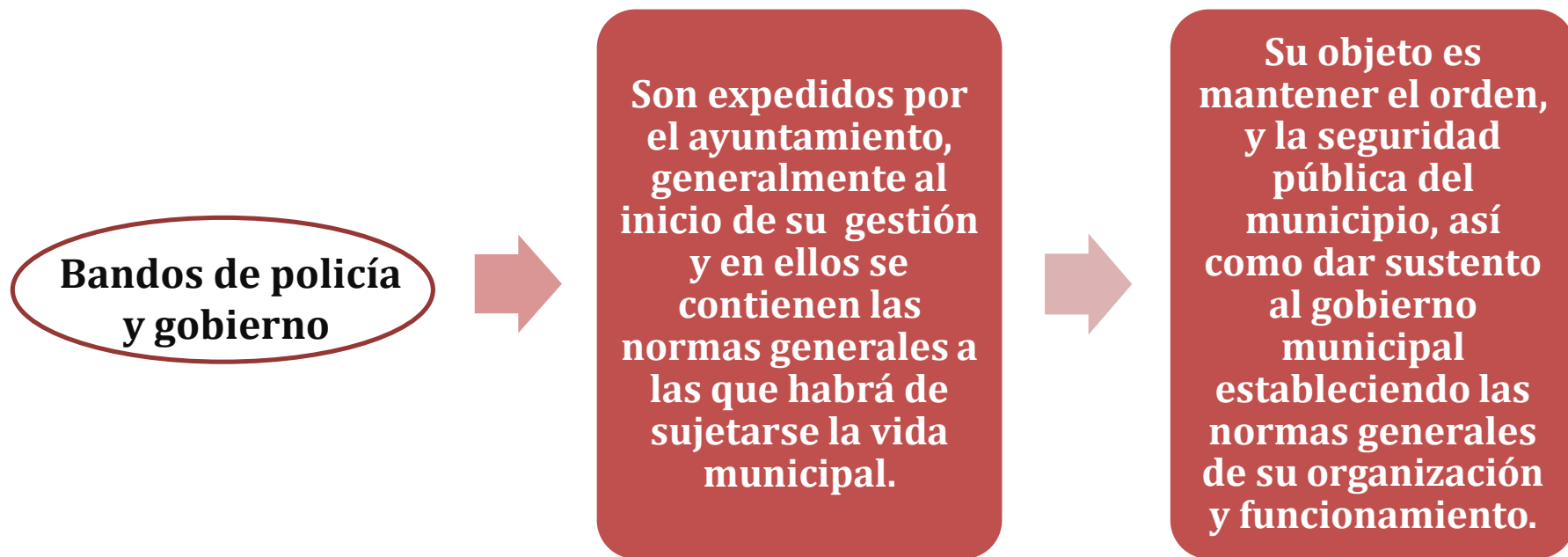
4.- Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

La facultad reglamentaria.



El ejercicio de la facultad reglamentaria **deberá ser acorde con lo que dispongan las leyes que en materia municipal emitan las entidades federativas**, pues dicha legislación sienta las bases que se deberán observar en el contenido de reglamentos y demás disposiciones que emite el ayuntamiento.

La facultad reglamentaria.



En Veracruz de Ignacio de la Llave el **59%** de los municipios cuentan con un Bando de Policía y Gobierno

Estructura tipo de Bando de Policía y Gobierno.

I.- Disposiciones generales.

Objeto y fundamento del bando; nombre y escudo del municipio; territorio, población y gobierno municipal.

II.- Planeación y desarrollo municipal.

Se determinan las formas de elaboración, implementación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo municipal.

III.- Servicios públicos.

Se establecen las normas generales de operación de los servicios públicos a cargo del municipio.

IV.- De la actividad de los particulares.

Se refiere a autorizaciones, licencias y permisos que expide el ayuntamiento a los particulares para la realización de actividades comerciales.

V.- Infracciones.

Se establece el catálogo de acciones u omisiones que se consideran infracciones al bando de policía y gobierno.

VI.- Sanciones.

Se establecen las sanciones que se impondrán a las personas que no observen el bando de policía y gobierno.

VII.- Recursos.

Se determinan los recursos con los que contará el particular para impugnar las resoluciones de las autoridades municipales.

Artículos transitorios.

Establecen la vigencia del bando de policía y gobierno, y pueden contener ciertas previsiones que permiten su aplicación.

Estructura tipo de Bando de Policía y Gobierno.

Ley que establece las bases generales para la expedición de Bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. (Art. 6)

- I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectivas;
- II. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos... no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente...
- III. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;
- V. Vigilar las calles y sitios públicos en funciones de policía preventiva.
- VI. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma...
- VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desee visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;
- VIII. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos, en los que los reglamentos le prohíban la entrada;
- IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos debidamente acreditados que así lo soliciten;
- X. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;
- XI. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo;
- XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y
- XIII. Las demás necesarias para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

La facultad reglamentaria.

Las **circulares** son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del ayuntamiento y/o de la administración pública municipal, que giran órdenes expresas sobre algún asunto en particular. Se encuentran dirigidas única y exclusivamente a los integrantes del ayuntamiento y/o al personal de la administración pública municipal.

Se entiende por **disposiciones administrativas de observancia general** a aquellas reglas que el ayuntamiento emite para hacer posible el cumplimiento de sus acuerdos o resoluciones y que deberán ser acatadas por los habitantes del municipio.

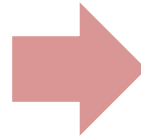
Ahora bien, los bandos de policía y gobierno, las circulares y las disposiciones administrativas deberán ser **acordes con las normas constituciones y legales** en materia municipal del estado correspondiente.



La facultad reglamentaria.

Circulares

Son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del ayuntamiento y de la administración pública municipal, que giran órdenes expresas sobre algún asunto en particular.



Nombre del Municipio (Escudo, periodo de Gobierno...)

Autoridad que emite la circular

OFICIALIA MAYOR
Recursos Humanos

Asunto y número de oficio

Lugar y fecha

, a 04 de Julio del 2014

CIRCULAR

Servidores públicos a los que se dirige

**SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL EN GENERAL:
PRESENTE:**

Orden o comunicado y fundamento legal.

Se les informa que dará inicio el curso denominado "CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS" el cual es de carácter obligatoria su asistencia, esto con el fin de lograr sensibilizar a los funcionarios y servidores públicos, dicho curso será impartido en la sala de usos múltiples de este Ayuntamiento. En virtud a lo anterior, anexo el calendario con los horarios de capacitaciones de cada Dependencia.

Por lo anterior solicito que envíe a esta Oficialia Mayor, los nombres del personal que asistirá a dicho curso.

ATENTAMENTE

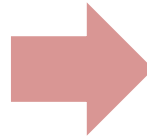
Nombre y firma de la autoridad que firma la Circular.

DE Nombre del Municipio

La facultad reglamentaria.

Disposiciones
administrativas
de observancia
general.

Aquellas reglas que el ayuntamiento emite para hacer posible el cumplimiento de sus acuerdos o resoluciones y que deberán ser acatadas por los habitantes del municipio.



Gobierno Municipal 2012-2015
Tapachula
adelante *contigo*

A través de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Departamento de Alcoholes y Espectáculos

A los propietario y/o encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas del municipio de Tapachula, Chiapas

Por instrucciones del C. Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas; **MTRO. Samuel Alexis Chacón Morales** y con fundamento en el numeral 2 de lo establecido en los Artículos 115 II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 10 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas, en concordancia con el numeral 18 del Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de Control Sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, se les hace saber que para el próximo

JUEVES 21 DE MARZO DEL 2013, se decreta

LEY SECA

por lo que todo establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberán de suspender sus actividades en el siguiente horario:

DE LAS 06:00 A 18:00 HORAS

Agradecemos a la ciudadanía en general, a los propietarios y/o encargados de los diversos establecimientos, su comprensión a esta disposición. **El incumplimiento a lo antes expuesto, será sancionado de acuerdo a la Ley de la materia**

La facultad reglamentaria.

Los reglamentos municipales representan las **disposiciones jurídicas más numerosas que emite el ayuntamiento**. A través de ellos se puede estar en condiciones de organizar a detalle la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes confieren a los ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.



La facultad reglamentaria.

Las constituciones y las leyes, dada su naturaleza, en muchas ocasiones **solamente contienen aspectos generales** de la materia que regulan, por lo que es necesario elaborar disposiciones legales donde se haga **la previsión necesaria para su ejecución o aplicación**. Tales disposiciones pueden ser los reglamentos.

Los reglamentos municipales fortalecen el ejercicio de la autonomía de los gobiernos municipales, además de contribuir al fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, coadyuvando a que exista más claridad sobre las funciones de las autoridades municipales y con ello generar una convivencia armónica entre éstas y los gobernados.

Entre más claras estén las reglas sobre las que actúa la autoridad, mayor aceptación existe por parte de los ciudadanos respecto del cumplimiento de sus obligaciones, la exigencia de sus derechos y la toma de decisiones que afectan al interés público, es decir, **los reglamentos municipales aportan elementos que legitiman la actuación de las autoridades**.

La facultad reglamentaria.

Por otro lado, entre los beneficios que generan los reglamentos municipales podemos enumerar los siguientes:

Brindan mayor seguridad al gobernado ya que limitan el alcance de los actos del gobierno municipal.

Establecen una mejor relación de convivencia entre los ciudadanos y las autoridades.

Contribuyen a eficientar la captación de ingresos a la hacienda municipal al organizar la prestación de los servicios públicos.

Fortalecen la cultura de la honestidad en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta al alcance de la población.

Evitan la interpretación arbitraria de la ley al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos (principio de legalidad).

Fomentan la vocación del servidor público al establecer mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal del ayuntamiento.

Establecen los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio.

Impulsan la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del municipio.

Establecen sanciones a las infracciones cometidas.

La facultad reglamentaria.

Algunos criterios para la elaboración de reglamentos municipales son:

Flexibilidad y adaptabilidad: Se debe prever la posibilidad de que el reglamento se adapte a las nuevas condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

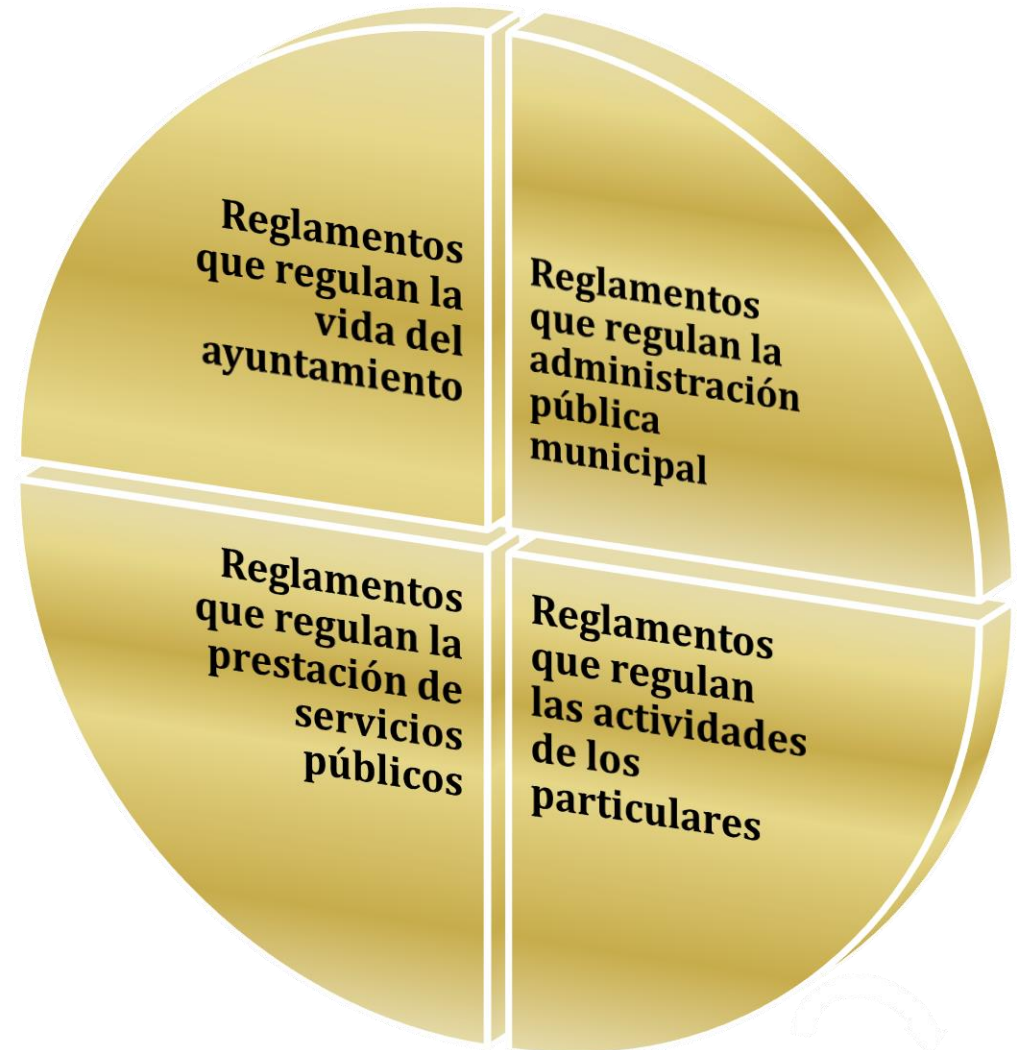
Agilidad: Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.

Simplificación: Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate el reglamento.

Justificación jurídica: La reglamentación municipal no debe invadir esferas de competencia de la Federación y de los gobiernos estatales conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

La facultad reglamentaria.

Como hemos mencionado, la legislación federal y la local, otorgan competencia a los municipios para intervenir en diversos ámbitos. A partir de lo anterior, podemos establecer una clasificación que permita identificar cuáles son las principales áreas que regulan las autoridades municipales en ejercicio de la facultad para expedir reglamentos.



La facultad reglamentaria.

Clasificación de los reglamentos municipales

1.-Reglamentos que regulan la vida del ayuntamiento.- Definen claramente los límites, facultades, atribuciones y obligaciones del presidente municipal, síndico(s) y regidores(as); y regulan la organización y ejercicio de las funciones del gobierno municipal. P. ej. Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior del ayuntamiento, etc.

2.- Reglamentos que regulan la administración pública municipal.- Establecen especificaciones sobre las atribuciones de las dependencias y entidades municipales y sus servidores públicos, es decir, puntualizan las funciones de los órganos de la administración pública municipal. P. ej. Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos de las dependencias y entidades que la conforman.

3.- Reglamentos que regulan la prestación de servicios públicos.- Su objeto es organizar la prestación de los servicios públicos municipales establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal, en las constituciones estatales y en las leyes en materia municipal de cada entidad federativa. P. ej. Reglamento de Panteones, Reglamento de Tránsito, etc.

4.- Reglamentos que regulan las actividades de los particulares.- Estos reglamentos contienen disposiciones administrativas que deberán cumplir los particulares en el desempeño de sus actividades productivas, comerciales y de servicios. P. ej. Reglamento de establecimientos comerciales y servicios, Reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas, etc.

Estructura tipo de los reglamentos que regulan la vida del ayuntamiento.

I.- Disposiciones generales.

Fundamento jurídico y personalidad jurídica del municipio, se plasma el objeto del reglamento y se señala al ayuntamiento como órgano de gobierno dentro del municipio.

II.- De la residencia e instalación del ayuntamiento.

En este apartado se define el lugar en que radicará legalmente el ayuntamiento, así como la fecha y generalidades de su instalación.

III.- De las atribuciones del ayuntamiento.

En este capítulo se delimitan y describen las atribuciones que corresponden al ayuntamiento como órgano de gobierno.

IV.- De los miembros del ayuntamiento.

Contendrá las facultades y obligaciones del presidente municipal, síndicos y regidores.

V.- De las sesiones de cabildo.

Se definen los tipos de sesiones del cabildo y se incluyen las disposiciones generales para su celebración.

VI.- De las comisiones.

Se señalarán las comisiones con las que contará el ayuntamiento, así como el objeto y atribuciones de cada una de ellas.

VII.- Del procedimiento de reglamentación municipal.

Se fijan los lineamientos que se deben observar en el ejercicio de la facultad reglamentaria.

VIII.- De las licencias administrativas, infracciones, sanciones y recursos.

Se señalan los requisitos y condiciones para autorizar licencias a los integrantes del ayuntamiento y se establecen las sanciones aplicables si alguno de sus miembros incumple sus obligaciones, así como el recurso para impugnar aquéllas.

Artículos transitorios.

Establecen el inicio de la vigencia del reglamento y pueden contener ciertas disposiciones que permiten su aplicación.

Estructura tipo de los reglamentos que regulan la administración pública municipal.

I.- Disposiciones generales.

Se cita el fundamento jurídico, el objeto del reglamento y se establece la estructura de la administración pública municipal.

II.- De las dependencias de la administración pública centralizada.

Se establecen disposiciones generales de las dependencias de la administración pública municipal centralizada (Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, etc.)

III.- De la administración pública paramunicipal:

Se establecen disposiciones generales de la administración pública paramunicipal (organismos descentralizados, empresas de participación municipal, etc). *Generalmente, el servicio público de agua y el DIF municipal, están a cargo de organismos descentralizados.

Artículos transitorios.

Establecen el inicio de la vigencia del reglamento y pueden contener ciertas disposiciones que permiten su aplicación.

Estructura tipo de los reglamentos que regulan la prestación de servicios públicos.

I.- Disposiciones generales.

Fundamento jurídico y objeto del reglamento.

II.- Competencia del ayuntamiento y de la administración pública.

Se establecen las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en la prestación del servicio público correspondiente.

III.- Forma de administración del servicio público.

Se establece si será de forma directa, por concesión o por colaboración.

IV.- De los particulares.

Se señalan los derechos y obligaciones de los particulares en lo referente al servicio público que se reglamenta.

V.- De la materia del reglamento.

Se fijan las disposiciones que regulan la materia del reglamento.

VI.- Infracciones y sanciones.

Se fijan las conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables.

VII.- Medios de defensa.

Se fijan los recursos establecidos para combatir las determinaciones tomadas conforme al reglamento.

Artículos transitorios.

Establecen el inicio de la vigencia del reglamento y pueden contener ciertas disposiciones que permiten su aplicación.

Estructura tipo de los reglamentos que regulan las actividades de los particulares.

I.- Disposiciones generales.

Fundamento jurídico y objeto del reglamento.

II.- Competencia del ayuntamiento y de la administración pública.

Se establecen las atribuciones de las autoridades municipales en las actividades de los particulares que son objeto del reglamento.

III.- Permisos, licencias y autorizaciones.

Se especifica lo relacionado con sus requisitos, expedición y suspensión.

IV.- Condiciones para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios.

Se establecen las disposiciones que regulan la materia del reglamento. Por ejemplo: horarios, inspecciones, etc.

V.- Infracciones y sanciones.

Se fijan las conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables.

VII.- Medios de defensa.

Se fijan los recursos establecidos para combatir las determinaciones tomadas conforme al reglamento.

Artículos transitorios.

Establecen el inicio de la vigencia del reglamento y pueden contener ciertas disposiciones que permiten su aplicación.

La facultad reglamentaria.

La generalidad de las leyes en materia municipal de los estados contienen un título referente a la facultad reglamentaria que la Constitución General de la República otorga a los municipios. Cabe hacer mención que estados como **Baja California Sur, Chiapas, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz**; cuentan además con leyes especializadas que establecen los lineamientos para la producción del bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general aplicables en sus municipios.

Las legislaturas estatales determinan algunos elementos que deben estar presentes en el ejercicio de la facultad reglamentaria municipal, tales como: quién tiene derecho a presentar iniciativas para la creación o reforma de reglamentos, su contenido mínimo, las materias sobre las que pueden versar, las etapas del proceso reglamentario, el uso de circulares y disposiciones administrativas de observancia general, entre otros.

Sin embargo, **cada municipio en uso de su autonomía puede dictar las normas y procedimientos específicos y concretos para la elaboración y expedición de reglamentos municipales.**

La facultad reglamentaria.

El procedimiento reglamentario es un conjunto de actividades técnicas para analizar, discutir y, en su caso, aprobar, expedir, publicar y dar inicio a la vigencia de un reglamento o reformar uno existente. Atendiendo las particularidades que se contemplan en las diferentes entidades federativas, en el proceso reglamentario pueden distinguirse las siguientes etapas:

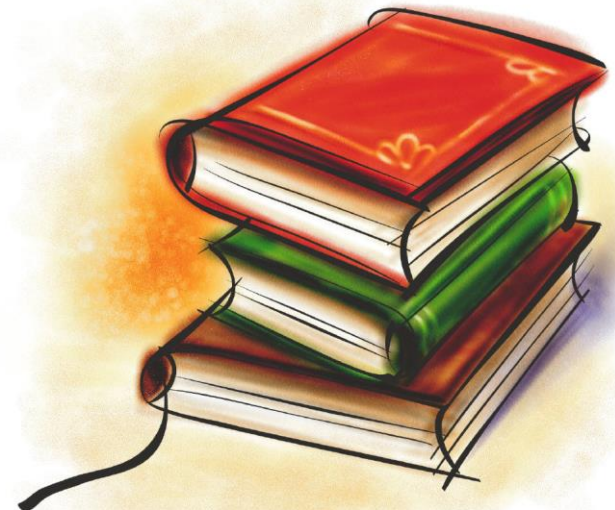


* Los Bandos y reglamentos obligarán y surtirán sus efectos **tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.** (Art. 34 LOML)

La reglamentación municipal en México

En el ejercicio de la facultad reglamentaria se presentan diversos deficiencias que derivan en múltiples errores y omisiones:

- Creación de disposiciones para regular cuestiones específicas.
- Copias de reglamentos.
- Exceso de disposiciones.
- Ausencia de disposiciones.
- Extralimitación en la competencia.
- Casuismo.
- Ambigüedad.
- Contraposición.
- Desvinculación.
- De sistematización



- 1. ¿Qué quiero reglamentar?**

- 2. ¿Tengo facultades para reglamentar esa materia?**

- 3. ¿Cuál es el objeto para reglamentar dicha materia?**

- 4. ¿Qué normatividad, ya sea federal o estatal, debo tener en cuenta al momento de reglamentar tal materia?**

- 5. ¿Qué dificultades se pueden presentar al reglamentar esa materia?**

Tesis: P./J. 47/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160747 1 de 1
Pleno	Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1	Pag. 306	Jurisprudencia(Constitucional)

SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN.

Las normas que las Legislaturas Estatales pueden emitir en materia de tránsito, como derivación de las facultades concedidas a los Estados por el [segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), deben limitarse a dar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad a la prestación del servicio en toda la entidad. La competencia normativa estatal se extiende, entre otros, a los siguientes rubros: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular; reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular, reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a su circulación, estacionamiento y seguridad; fijación de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de las autoridades competentes en la materia. El esquema normativo estatal debe habilitar un espacio real para el dictado de normas municipales que regulen los servicios públicos que la Constitución deja a cargo de los Municipios conforme a las especificidades de su contexto. Entonces, las facultades municipales de creación normativa se desplegarán, al menos, respecto de la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular. Estos rubros permiten a los Municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa. De ahí que serán, por tanto, inconstitucionales todas las normas estatales que no contengan este tipo de regulación general y no concedan a los Municipios espacio suficiente para adoptar normas de concreción y ejecución que deben permitirles ejercer su potestad constitucional a ser distintos en lo que les es propio, y a expresarlo desplegando la facultad normativa exclusiva que les confiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional.

[CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2008.](#) Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 47/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Ley estatal

Reglamento Municipal

- ... en el área de carga y descarga del mercado, no se dará abseso. Por lo anterior, será impuesto el doble de multa a quien callo en reincidencia. En caso de que se no se compruebe, se deberá absorber a la persona.
- Hacer burla, signos de desprecio o cualquier otro...
- Desprender o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.
- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión....
- Dejar en la vía pública objetos repugnantes o que puedan producir contaminación.
- Es el fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio.
- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autosugestión de las tareas públicas municipales.

- Se prohíbe a los boleros molestar a los transeúntes ofreciendo sus servicios con insistencia, formar grupos en las banquetas o paseos, interrumpir el tránsito, jugar de manos y proferir palabras obscenas.
- Cuando se trate de multas, motivar pormenorizadamente la determinación del motivo de la sanción.
- La Sindicatura estará integrada por dos Síndicos. El primero será el segundo regidor y el segundo, quien ocupe el cargo de tercer regidor.

- **Artículo A.-** Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando,...
- **Artículo B.-** Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles, zócalo y toda vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.
- **Artículo C.-** Para los efectos del presente capítulo, se entiende por prostitución a la actividad encaminada al comercio carnal por interés del pago respectivo, haciendo uso de las funciones sexuales.

- **Artículo X.-** Se impondrá multa de 3 a 6 días de la Unidad de Medida y Actualización a:
 - XX) A la meretriz que no pague su visita en la Tesorería Municipal.

- Para ser regidor se requiere:
 - a) Saber leer y escribir.

- Para ser Tesorero del Ayuntamiento se requiere:
 - b) Contar con título profesional en contabilidad u otro carrera afín.

Estructura

La estructura de los bandos y/o reglamentos se integra a partir de divisiones que podemos identificar por:

Libros



Títulos,



Capítulos,



Secciones,



Artículos,



Párrafos,



Fracciones, e



Incisos.

A considerar...

- **Definir claramente lo que queremos reglamentar** en el municipio, así como sus alcances, efectos y ventajas;
- Realizar un análisis previo de:
 - a) La **existencia de disposiciones normativas municipales**, estatales o federales que regulen el tema, a efecto de evitar contradicciones o invasión de funciones;
 - b) **costo-beneficio** en la emisión del reglamento;
 - c) **impacto** que se pueda ocasionar en la población;
 - d) La **institucionalización del nuevo reglamento** dentro de la estructura municipal.
- Conocer las **necesidades reales de la población** adecuando el marco normativo a dichas necesidades;
- Definición de **lógica jurídica** en la estructura de la normatividad municipal;
- Definición de **aspectos gramaticales y lingüísticos**;

Bibliografía.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SEGOB, México, 2011.**
- **RENDÓN HUERTA TERESITA, Derecho Municipal, Ed. Porrúa, 4ª. Edición, México, 2007.**
- **QUINTANA RONDÁN CARLOS F., Derecho Municipal, Ed. Porrúa, 9ª. Edición, México, 2008.**
- **SANCHEZ ANDRADE J. EDUARDO, Derecho Municipal, Ed. Oxford, México, 2006.**
- **VALENCIA CARMONA SALVADOR, Derecho Municipal, Ed. Porrúa, 1ª. Edición, México, 2003.**
- **Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal, SEGOB-INAFED, México, 2004.**
- **Reglamentación Municipal, Serie La Administración Municipal Paso a Paso, SEDESOL, México, 2010**
- **Lineamientos para la redacción de textos normativos municipales. SEGOB, México, 2010.**
- **www.ordenjuridico.gob.mx**

!MUCHAS GRACIAS;

Dirección de Desarrollo Jurídico.

Lic. Arturo Lucatero Bello

Jefe del Departamento de Convenios.

alucatero@segob.gob.mx

Tel. (55) 50 62 00 00 ext. 12018